

DECRETO N° 038
(27 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA-ATLÁNTICO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 44, 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 2197 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que es deber de las autoridades municipales garantizar la seguridad, la convivencia ciudadana y la protección de los derechos fundamentales de la población.

Que se hace necesario adoptar medidas preventivas que permitan mantener el orden público, la tranquilidad y la sana convivencia durante los días de mayor afluencia.

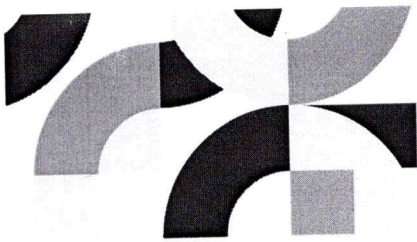
Que la semana santa, o semana mayor se conmemora anualmente y es considerada una fecha muy importante para la religión católica y cristiana; dado que se conmemora la Pasión de Cristo.

Que, a partir del domingo 29 marzo hasta el domingo 05 de abril del 2026, se da inicio a la tradicionalmente **SEMANA SANTA** o **SEMANA MAYOR**, en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico, se conmemora la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo, a través de diferentes ceremonias que reflejan no solo las creencias, sino también la historia social y cultural de cada comunidad durante la denominada semana santa.

Que, de conformidad con el artículo 315, numeral segundo de la constitución nacional en concordancia con la ley 136 de 1994, artículo 91 el literal b) numerales 1 y 2, sus literales A y C, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; establece que corresponde al Alcalde, con el fin de asegurar el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, de conformidad con la Ley, si fuera el caso, adoptar medidas tales como:

- *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos*
- *Decretar el toque de queda.*
- *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes*





- *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley.*
- *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 17 de la ley 1801 de 2016 y demás disposiciones que lo modifiquen o adiciones, entre otras.*

Que la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad Convivencia Ciudadana, establece en su artículo 14 que los alcaldes podrán "fijar horarios para el ejercicio de la actividad económica" y en su artículo 205 faculta a los alcaldes para establecer horarios y funcionamientos a los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas.

Que, el comandante de la estación de policía tiene competencia para imponer el cierre temporal del establecimiento abierto al público cuando quebrante el cumplimiento del horario establecido por el alcalde para la realización de la actividad comercial, conforme a lo señalado en el parágrafo del artículo 83 de la ley 1801 del 2016.

Que las autoridades de policía están conferidas para tomar de inmediato las medidas preservar el orden público cuando otros mecanismos no sean efectivos.

Que el consumo de bebidas embriagantes puede generar alteraciones del orden público y comportamientos contrarios a la convivencia.

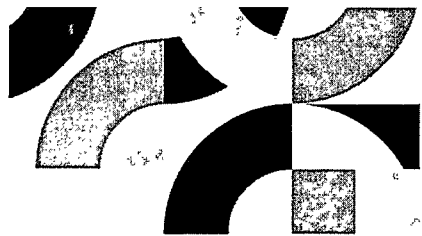
Que, en aras de garantizar la seguridad ciudadana, la tranquilidad pública, la convivencia pacífica y el debido respeto a las tradiciones religiosas durante la semana mayor, se hace necesario adoptar medidas transitorias, que restrinjan el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, dentro del municipio de Galapa, su área urbana y rural.

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía del municipio, adoptar estas medidas para la conservación del orden público.

En mérito de lo expuesto el Alcalde municipal de Galapa.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – LEY SECA. Prohibir la venta, distribución y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del municipio de Galapa, desde las 06:00 a.m. del día jueves santo dos (02) de abril hasta las 11:59 p.m., del día Viernes Santo tres (03) de abril, como también la utilización de parlantes y todo tipo de ampliificaciones en establecimientos públicos y en sitios abiertos al público, zonas residenciales y demás.



ARTÍCULO SEGUNDO. – ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente medida aplica para establecimientos de comercio, cuya actividad sea el expendio de licores y bebidas embriagantes con destino al consumo al interior de las tiendas de barrio, grandes superficies y supertiendas, (D1, ARA, OLÍMPICA), droguerías, licoreras, puntos fríos, estancos, supermercados, bares, discotecas y en general cualquier lugar público o privado abierto al público.

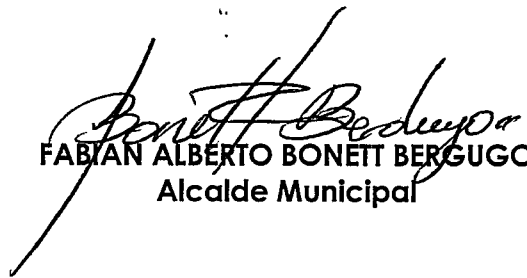
ARTICULO TERCERO. – CONTROL Y VIGILANCIA. Las Inspecciones de policía y comisarías de familia, en actividad conjunta con la Policía Nacional, en el marco de sus competencias, será la encargada de velar por el cumplimiento del presente decreto y de imponer las medidas correctivas a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (ley 1801 de 2016) y presentar un informe del resultado de estos a la secretaría Municipal de Gobierno de Galapa, departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO. – SANCIONES. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Galapa (Atlántico) a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)


FABIAN ALBERTO BONETT BERGUGO
Alcalde Municipal

Proyecto: Yanellys Cano // Auxiliar Administrativo // Secretaría de Gobierno.
Revisó: Angélica Oñoro // Secretaria de Gobierno Municipal
Aprobó: Juan Guillermo Clavijo // Jefe Oficina Asesora Jurídica

